



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA promovido **BANCO COOMEVA S.A -BANCOOMEVA**, con NIT 900.406.150-5, mediante apoderado, en contra de **JOSÉ LUIS ARCINIEGAS ANGARITA**, identificado con la radicación 08433408900220220038000, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Malambo, 16 de diciembre de 2022

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

La parte demandante, **BANCO COOMEVA S.A -BANCOOMEVA** presentó demanda EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA en contra de **JOSÉ LUIS ARCINIEGAS ANGARITA** para el pago de sumas de dinero:

1.-Se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA y a cargo del señor **JOSÉ LUIS ARCINIEGAS ANGARITA** con C.C. No.19.589.116, por la suma **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTAY SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (26.756.145.00)**, correspondiente al capital insoluto del pagaré de Crédito de Hipotecario referenciado bajo el N° 2839557100.

2.-Se ordene al demandado el pago de intereses de mora, sobre el saldo insoluto de capital de los referidos pagarés, **desde la fecha de presentación de la demanda** y hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva anual de mora máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3.-Se condene en costas del proceso al demandado incluyendo las agencias en derecho

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA**, con NIT. 900.406.150-5, y en contra de la parte demandada **JOSÉ LUIS ARCINIEGAS ANGARITA**, con C.C. 19.589.116, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, **JOSÉ LUIS ARCINIEGAS ANGARITA**, con C.C. 19.589.116, a pagar las siguientes cantidades:

1.-Se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA y a cargo del señor **JOSÉ LUIS ARCINIEGAS ANGARITA** con C.C. No.19.589.116, por la suma **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTAY SEIS**



MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (26.756.145.00), correspondiente al capital insoluto del pagaré de Crédito de Hipotecario referenciado bajo el N° 2839557100.

2.-Se ordene al demandado el pago de intereses de mora, sobre el saldo insoluto de capital de los referidos pagarés, **desde la fecha de presentación de la demanda** y hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva anual de mora máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETESE, el embargo y secuestro de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado JOSÉ LUIS ARCINIEGAS ANGARITA con C.C. No.19589116, en los siguientes bancos a nivel nacional: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU.

4.1 **OFICIESE**, a la parte demandante para que llegue al proceso los canales digitales de las entidades financieras antes descrita, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de la LEY 2213 DE JUNIO DE 2022.

QUINTO: DECRETESE, el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 28 No. 24-33 del municipio de Malambo, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 041-35765 de la oficina de registro de instrumentos Soledad de propiedad del demandado JOSÉ LUIS ARCINIEGAS ANGARITA CC. 19.589.116, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 593-1 del C.G.P. OFICIESE.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso a EDWIN OMAR PEREZ YAGUAS, identificado(a) con CC. 72.158.113, con TP.88.578 del C.S.J., como apoderado judicial de **BANCO COOMEVA S.A -BANCOOMEVA**, con NIT. 900.406.150-5, en virtud del poder OTORGADO por el representante legal de dicha entidad Dr. ELKIN DE ARCO ALTAMAR identificado con la C.C. 72.234.571 de Barranquilla-Atlántico. Y T.P. N° 165.507 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO JOSÉ SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por Estado 001 Hoy 11 de enero de 2023 LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

EB

Firmado Por:
Arturo Jose Simmonds Jaruffe
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bf42997741f99bee0b6ffd056e8013936b58a98441a5fc5783543e3979fc97**

Documento generado en 19/12/2022 12:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>